



Ibagué, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Nro. 73001-33-33-007-2021-00195-01 (Int.: 2021-0859)
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Expediente electrónico

Decide la Sala el impedimento manifestado por la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Ibagué, para conocer del presente asunto.

ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante¹, actuando a través de la abogada Aide Alvis Pedreros demanda ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, la nulidad del acto administrativo DESAJIBO 20-1330 de 06 de noviembre de 2020 y el acto ficto o presunto que se configuró como consecuencia del silencio negativo para resolver el recurso de apelación, por medio de los cuales se negó la inclusión de la bonificación judicial mensual creada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial y con incidencia en la liquidación de sus prestaciones sociales.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que la bonificación judicial creada en el Decreto 383 del 06 de marzo de 2013, sea considerada como factor salarial y que tenga incidencia en todas sus prestaciones sociales y en su seguridad social, las cuales deben ser reliquidadas y ajustadas desde el 2013 y hasta la fecha en que estuvo vinculada.

Una vez repartido el proceso, previo a admitir la demanda la Juez de instancia se declaró impedida, por considerar que está incurso en la causal de recusación

¹ Quien fungió como Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué.

consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso.

En consecuencia, y considerando que dicha causal comprende a los demás funcionarios, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima (numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.), para resolver la referida manifestación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo del Tolima, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, se procederá a remitir el expediente al presidente de esta Corporación a efectos de que se designe conjuez para que asuma el conocimiento del asunto.

Manifiesta la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Ibagué, su impedimento para conocer del presente asunto por tener interés directo en el resultado del proceso, toda vez que, ve comprometida su imparcialidad como operadora judicial, de forma que un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incide en su propia situación laboral y económica.

El numeral 1º del artículo 141 del C. G. del proceso, señala que es causal de impedimento:

“1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

Revisado el expediente y la causal invocada, esta Colegiatura estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, debido a que los jueces administrativos del circuito de Ibagué, al igual que la parte demandante, tienen un innegable interés en el reconocimiento de factores salariales y prestacionales demandados.

Bajo esta premisa, a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, les asiste interés en el resultado del proceso y se configura la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Despacho del presidente del Tribunal Administrativo del Tolima para que realice el respectivo sorteo de Juez *ad-hoc*.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez *ad-hoc* designado.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión de fecha *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA
Magistrado


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

Se suscribe esta providencia con firmas electrónica y escaneadas, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 –coronavirus-en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro

Magistrado

Oral 006

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c6027553aa11e75a246c3705ea8e9bbc8ed3fdc8c77abb51fb1762802b5671**

Documento generado en 09/12/2021 08:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>